



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

MARGARITA, BOLÍVAR

CALLE UNICA SECTOR 3. TEL3213239163.

Correo institucional j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MARGARITA, BOLÍVAR. Margarita, Ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.91

Rad. 13-440-40-89-001-2020-00041-00.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderado: Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE.

Demandado: JAVIER ARIAS SIMANCA

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit.800037800-8, quien actúa a través de apoderado judicial doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, en contra del señor JAVIER ARIAS SIMANCA, identificado con C.C.No. 19.765.533, para que este Despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los documentos presentados como anexos títulos valores (Pagares) representados en TITULO VALOR PAGARE No.042606100003699 con fecha de vencimiento 25 de septiembre del 2.019, por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L.(\$20.999.327.00), TITULO VALOR PAGARE No. 042606100001996, con fecha de vencimiento a partir del 27 de agosto del 2.019, por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L.(\$1.187.346.00), TITULO VALOR PAGARE No.4866470212075659 con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$799.630.00) y TITULO VALOR PAGARE No. 4481860003218242, con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2019, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.999.377.00), a la que acompañó la Escritura Pública No. 106 de fecha 1 de agosto de 2013, de Hipoteca Abierta de Primer Grado sin límite de cuantía, de la Notaria Única del Circulo de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, y certificado de libertad y tradición No 065-21123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, en contra de JAVIER ARIAS SIMANCA identificado con C.C.No.19.765.533.

Todos los documentos anexados como título de recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos señalados en los artículos 422 del C.G.P., concordante con los arts. 621 y 709 del C. Co, lo que constituyen títulos valores que prestan merito ejecutivo, y por otro lado la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida, por lo que este Juzgado LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía en contra de JAVIER ARIAS SIMANCA, identificado con C.C.No. 19.765.533, y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dineros VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L.(\$20'999.327.00), UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L.(\$1.187.346.00), SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$799.630.00) y por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.999.377.00), más los intereses corrientes y

moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C. G. P.); surtida dicha notificación el demandado contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito (No.1 del art. 442 C.G.P); y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (No.1 art.101 C.G.P.), acompañen los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrán solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

Se ordenará por secretaría citar al demandado JAVIER ARIAS SIMANCA, a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de la demanda y sus anexos, según lo dispuesto en el arts. 291 y 292 del C.G.P.

De igual forma por ser procedente y por reunir los requisitos exigidos por el art. 599 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del art. 468 del C.G.P., se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, mediante Escritura Pública No. 106 de fecha 1 de agosto de 2013, de Hipoteca Abierta de Primer Grado, de la Notaria Única del Circulo de San Sebastián, Magdalena, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No.065-24123, denominado FINCA LA CONDUERMA ubicado en el corregimiento de Mamoncito jurisdicción del municipio de Margarita, Bolívar, de propiedad del demandado JAVIER ARIAS SIMANCA, identificado con c.c. No. 19.769.533. Por lo que se oficiará en tal sentido a la Oficina de instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, para que haga la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, tal como lo dispone el numeral 1 del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del art. 468 del C.G.P.

Por reunir el poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, los requisitos establecidos en los arts. 73, 74, 75 y 77 del C. G. P., el Despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, según los términos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía en contra de JAVIER ARIAS SIMANCA, identificado con c.c.No. 19.765.533, y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

a) Capital 1: la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L.(\$20'999.327.oo).

b) Capital 2: la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L.(\$1.187.346.oo).

c) Capital 3: la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$799.630.oo).

d) Capital 4: la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.999.377.oo), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandada señor JAVIER ARIAS SIMANCA, a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del

día siguientes a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ADVIÉRTASELE al demandado JAVIER ARIAS SIMANCA, identificado con c.c. No. 19.765.533, que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañen los documentos relacionados con las excepciones, y soliciten las demás pruebas que pretendan hacer valer. Tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

CUARTO.- Cítese al demandado JAVIER ARIAS SIMANCA, identificado c.c.No. 19.765.533, a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de la demanda y sus anexos. Tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble, lote de terreno denominado LA CONDUERMA, con una extensión superficial de 21 hectáreas ubicada en el corregimiento de Mamoncito, jurisdicción del municipio de Margarita, Bolívar, de propiedad del demandado JAVIER ARIAS SIMANCA con c.c. No. 19.765.533, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 065-24123 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Mompós, Bolívar, cuyas medidas y linderos son: Norte: con Gregorio Arias Mora; Sur: con Lázaro María Arias Mora; Este: con finca de Gregoria Arias Mora y Amira Baños Arias; Oeste: con predio de Gregorio Arias Mora. Oficiése en tal sentido a la Oficina de instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, para que haga la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto interlocutorio.

SEXTO.- Téngase al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para los fines y términos del poder conferido, tal y como se dispuso en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SOL MARILYS PÉREZ TORRES